

ONCOP-18-CIRC 005

Caracas,

14 MAR 2018

CIRCULAR
RÉGIMEN CONTABLE
ENTES DESCENTRALIZADOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN O SUPRESIÓN

Ciudadano(a) s:

Máximas autoridades de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República en proceso de Liquidación o Supresión y Juntas Liquidadoras

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en la oportunidad de extenderle un saludo Bolivariano, Revolucionario y Chavista en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional, y a la vez notificarles que **los Entes Descentralizados Funcionalmente en proceso de Liquidación o Supresión** adscritos a los organismos de la Administración Central, **están obligados a emitir y presentar sus estados financieros, a la fecha de cierre de cada ejercicio económico financiero**, hasta culminar el proceso de liquidación o supresión, presentación que deben realizar conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Contabilidad sobre Presentación de Estados Financieros¹. **Una vez culminado el proceso de liquidación o supresión**, los estados financieros definitivos de estos entes, serán emitidos a la fecha de culminación del referido proceso, y remitidos a las autoridades competentes durante los dos (2) meses siguientes, acompañados del acta correspondiente.

Los referidos estados financieros **deben estar certificados** por la junta liquidadora correspondiente, con el sello institucional y las firmas respectivas, así como por los responsables del área contable que interviene en el proceso de elaboración de los mismos.

Al respecto, se hace necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones legales y sublegales que regulan las actividades que realizan los órganos y entes que conforman el sector público:

- **El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (DRVFLOAP)²**, sobre la Supresión de los institutos públicos o autónomos establece en su artículo 102: Los institutos públicos o autónomos sólo podrán ser suprimidos por ley, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución,

Providencia Administrativa N° 11-001, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de los Estados Financieros de la República y sus Entes Descentralizados Funcionalmente Sin Fines Empresariales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21/01/2011.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (DRVFLOAP) N° 1.424 de fecha 17/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17/11/2014.



así como las potestades necesarias para que el respectivo Ejecutivo nacional, estatal, del distrito metropolitano o municipal proceda a su liquidación.

Igualmente, en su artículo 121 sobre Supresión y Liquidación de las Empresas y Fundaciones del Estado, establece: La Presidenta o Presidente de la República, gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, según corresponda, decidirá supresión y liquidación de las empresas y fundaciones del Estado, y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas que estime necesarias a tales fines. La personalidad jurídica subsistirá a los exclusivos efectos de su liquidación, hasta el final de ésta.

- **El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP)³**, establece en su artículo 128: "El Sistema de Contabilidad Pública es único, uniforme, integral e integrado, y aplicable a todos los entes sujetos a este Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley. Está fundamentado en las normas generales de contabilidad y en los demás principios de contabilidad de general aceptación, válidos para el sector público". **(Subrayado nuestro)**.
- **La Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de los Estados Financieros** de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales⁴, dictada por esta Oficina Nacional, define en su artículo 3 al Ente Contable como: "(...) la unidad económica que posee personalidad jurídica; administración autónoma; presupuesto; recursos y activos propios; responsabilidad por sus pasivos y patrimonio independiente". A los fines de la aplicación de la presente Providencia, se identifican en esta definición a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales". **(Subrayado nuestro)**.

Adicionalmente, en su artículo 4 establece los estados financieros que deben presentar los entes descentralizados funcionalmente, durante el primer trimestre del año inmediato al cierre contables a saber:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Financiero.
- Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Notas Explicativas.
- Cuadro que refleje el porcentaje de participación accionaria de la República, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social. (Aplica sólo para los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales).

³ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, N° 2.174, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30/12/2015.



Vistas las consideraciones anteriores, **los Entes Descentralizados Funcionalmente en proceso de Liquidación o Supresión**, adscritos o tutelado por algún órgano de la República, presentan las características establecidas en el Sistema de Contabilidad Pública para ser considerado un Ente Contable, es decir, son una unidad económica que posee personalidad jurídica; administración autónoma; presupuesto; recursos y activos propios; responsabilidad por sus pasivos y patrimonio independiente, y estas características perduran hasta el momento final de su liquidación o supresión, por lo tanto están obligado a la remisión de sus estados financieros ante esta Oficina Nacional.

A los fines de facilitar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de los Entes Descentralizados Funcionalmente, en la página web de esta Oficina Nacional, está disponible un ejemplar digital del documento denominado Instructivo de la NTC Presentación de Estados Financieros, el cual será frecuentemente revisado y actualizado según sea necesario.

Finalmente, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, y le informa que en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de notificar a la Contraloría General de la República, máximo órgano de control fiscal, el incumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas. Igualmente, durante el mes de abril del presente año, aquellos entes que no remitieron sus estados financieros serán publicados en la lista de entes omisos y notificados a la CGR.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

FERNANDO ZERPA

Oficina Nacional
de
Contabilidad Pública

DESPACHO

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.
Resolución N°. 011, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.085 de fecha 30/01/2017.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"

MR/LR
01/02/2018

@oncop_mf_vzla
 @oncop_mf_vzla